



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente N° 16400-DR-2017, caratulado: “*Dirección de Rentas*”, en Ref./proyecto ORDENANZA TARIFARIA 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo, ha remitido a consideración de este Cuerpo, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2018.

Que, atento el proyecto precedentemente individualizado, se ha procedido a la realización de Tallares de discusión y análisis entre los miembros de este Honorable Concejo Deliberante y los funcionarios municipales con injerencia en su conformación y aplicación;

Que, como producto de dichas jornadas, el Cuerpo Deliberativo procede a dar tratamiento y aprobación al despacho consensuado entre todas las partes intervinientes;

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY
ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1.079
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
ORDENA:**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

EJERCICIO TRIBUTARIO

Artículo 1°: Aprobar para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado, la fecha que va desde el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.-

ESTABLECIMIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 2°: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3°: Fijase en pesos dos con veinte centavos (\$ 2,20) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2018. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 10 % a partir de julio de 2018, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.

PROPIEDAD RAÍZ - VENCIMIENTOS

Artículo 4°: Los servicios DIRECTOS O INDIRECTOS a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el ejercicio fiscal 2018:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	14 de febrero de 2018.
1° Bimestre:	14 de febrero de 2018.
2° Bimestre:	12 de abril de 2018.
3° Bimestre:	11 de junio de 2018.
4° Bimestre:	10 de agosto de 2018.
5° Bimestre:	10 de octubre de 2018.
6° Bimestre:	12 de diciembre de 2018.

PRÓRROGA VENCIMIENTOS

El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

DERECHOS DE INSPECCIÓN - VENCIMIENTOS



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 5°: Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el ejercicio fiscal 2.018, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	14 de febrero de 2018.
1° Bimestre:	14 de febrero de 2018.
2° Bimestre:	12 de abril de 2018.
3° Bimestre:	11 de junio de 2018.
4° Bimestre:	10 de agosto de 2018.
5° Bimestre:	10 de octubre de 2018.
6° Bimestre:	12 de diciembre de 2018.

INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 991/14 del Departamento Ejecutivo.

TASA MÍNIMA

Artículo 7°: Establézcase como Tasa mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M. - (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.)

TASA MÍNIMA POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8°: Establézcase una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 9°: Las facilidades de pago, por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, excluidos gastos y costas judiciales, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, la cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas, las mismas contendrán un interés de financiación, cuya tasa de interés será fijada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria. Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM. Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos, 100 UTM

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.
- b. Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 20% como mínimo del monto adeudado más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.
- c. Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.
- d. Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo. Debiéndose



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

comunicar al Honorable Concejo Deliberante en forma trimestral sobre todas y cada una de las facilidades otorgadas para toma de conocimiento.

- e. Para el caso de deudas cuyo origen sean multas, excepto las producidas por infracciones de tránsito, se podrá otorgar hasta 6 cuotas, debiendo la primera cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad.
- f. Para el caso de multas o infracciones de tránsito, la facilidad de pagos que pudiere otorgarse deberá ser autorizada por el Juez vial que la aplicó, en la forma y términos del Artículo N° 100 de la Ley 6082/1993.
- g. En caso de deudas por contribución de mejoras se podrá otorgar hasta 36 cuotas más el interés que se fije para la financiación.
- h. En el caso de contribución de mejoras que se realicen bajo el plan Comuna vecino, se podrá otorgar hasta 36 cuotas, si la contribución consta en obligaciones de dar en cuotas antes de iniciarse la obra la misma no contendrá interés de financiación.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.

BONIFICACIONES

Artículo 10°: Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles podrán optar por el pago total del año 2.018, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

INCENTIVO TRIBUTARIO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 11°: Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.018, a todo contribuyente que durante el período 2.017 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales a la propiedad raíz en término y con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal a la propiedad raíz, período 2.018, a todo contribuyente que durante el período 2.016/2.017 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 11° Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a. Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

TASA ADMINISTRATIVA CERO

Artículo 12°: Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias). Para la eximición de Tasas el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida, y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

DERECHO DE PETICIÓN GRATUITO

Artículo 13°: Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ - SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS

TABLA DE AVALÚO

Artículo 14°: Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.

ANEXO I - TABLA DE AVALUOS.

Artículo 14 Bis: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Dirección de Catastro Municipal todas las acciones conducentes para lograr como base de cálculo para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, al avalúo provincial fijado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Mendoza. Mientras se adecue la información y los soportes informáticos se mantendrá la base de cálculo establecida en el artículo N° 14 siguientes y concordantes de la presente Ordenanza, debiendo comunicarse esta aplicación al Honorable Concejo Deliberante. Si por aplicación del avalúo provincial se produjeran modificaciones en el valor de la tasa, la misma se aplicará a partir de su determinación.

Artículo 15°: En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: ANEXO I - TABLA DE AVALUOS - que forma parte integrante de la presente, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

DE LOS TERRENOS BALDÍOS EN GENERAL

Artículo 16°: Adoptase las siguientes bases para el cálculo de Tasas:

- a) **Baldíos sin cierre:** Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.
- b) **Baldíos con cierre:** Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m ² a 300 m ²	15%
2	De 301 m ² a 600 m ²	20 %
3	De 601 m ² a 1000 m ²	25 %
4	Más de 1000 m ²	30 %

- c) **De los inmuebles en general:** Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%), no pudiendo ser dicha tasa inferior a 2500 UTM

DE LOS TERRENOS CON CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 17°: Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

- a) **R y B 15:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- b) **Código R y B 25:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- c) **Código R y B 35:** Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.
- d) **Código R y B 40:** Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000 m² que respondan a la mínima



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

- e) **Código R y B 45:** Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.
- f) **Código R y B 50:** Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será reencasillado con el R y B que corresponda.
- g) **Código R y B 60:** Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 500 m²., hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.
- h) **Código R y B 95:** Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa)



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- i) **Código de R y B 99:** Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25°, inciso C)
- j) **Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:**
 - a. Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.
 - b. Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.
- k) **Loteos y Emprendimientos Privados:** Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo.
- l) **Terrenos Baldíos Sin Cierre:** Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18°: Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon establecido por Ley, referido en el Capítulo de Alumbrado Público - C. A. P. fijado en \$ 7.30 por Bimestre. Este cargo se modificará de acuerdo a las disposiciones del Ente Provincial Regulador Eléctrico.

CONSERVACIÓN DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 19°: El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15°.

ROTURAS DE CALLES Y/O VEREDAS - REGISTRO DE AUTORIZACIONES



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 20°: Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza N° 7133/06

Registro de autorizaciones

Artículo 1°: Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.

Objetivo del registro

Artículo 2°: El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:

- a) *Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.*
- b) *Afectación tributaria.*
- c) *Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.*
- d) *Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior.*
- e) *Plazos para la restitución de la cosa.*
- f) *Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos.*
- g) *Observaciones sobre la calidad de la reparación.*
- h) *Notificaciones sobre incumplimientos.*
- i) *Sanciones.*
- j) *Reincidencias.*

Formularios

Artículo 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada en el artículo 1°, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.

Prohibición



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 4°: Prohibase a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3° de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.

Sanciones

Artículo 5°: Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

	Situación	U.T.M.
a)	Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.	5.000
b)	Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.	10.000
c)	Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento	0
d)	Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento)	De 1.000 a 10.000
e)	Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como **derechos**, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m ² por día	60



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

Fin de la transcripción

OBRAS CLANDESTINAS: OBRAS DE AVANCE LINEAL

Artículo 21°: Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

- a. Si realiza presentación espontánea, tributará 300% del Aforo correspondiente
- b. Si es emplazada por el municipio, tributará el 500% del Aforo correspondiente
- c. Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO

Artículo 22°: Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

Artículo 23°: La tarifa fijada en el Art. 22°, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO - BALDÍOS

Artículo 24°: Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22° de la presente.

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO MUNICIPAL.

Artículo 25°: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

a) **DE LAS EDIFICACIONES:** Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

b) **DE LOS TERRENOS:** Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios	
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios (Unidad de cálculo)	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios (Unidad de cálculo)	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios (Unidad de cálculo)	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios (Unidad de cálculo)	39
5	Tramo de arteria con 6 servicios (Unidad de cálculo)	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios (unidad de cálculo)	60



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512)

$$\frac{\text{Superficie de Terreno s/mensura} \times \text{Porcentaje de Dominio} \times \text{Coef. Construcc.}}{100} = \text{VALOR 1}$$

$$\frac{\text{Superficie cubierta Total} \times \text{Porcentaje de Dominio} \times \text{Coeficiente Const.}}{100} = \text{VALOR 2}$$

$$\text{VALOR 1} + \text{VALOR 2} = \text{AVALUO}$$

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26°: Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden		UTM
1	Transferencias	750
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	350
2	Hipotecas	550

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27°: La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio a través de cruces de información con la Dirección Provincial de Catastro, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los respectivos padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÓNICAS

Artículo 28°: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se cobrará el aforo normal	-
4	Instalación Provisoria en local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, Corzos, etc.: se cobrará aforo normal.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	50
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	75
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por M2 o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previa a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará c/ H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos ,turbinas ,térmicas ,a vapor , nafta, gasoil ,gas, etc. se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh. o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad , Capacidad de ascensores , Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada H. P. o Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H. P. o Kw	40

Artículo 29°: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. Aprobaciones:

Orden	Situación	UTM
1	Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	250
2	Por la aprobación de documentación y/o planos del servicio contra incendio, zonas de televisión por cable u otros fines	300
3	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión)	
4	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
5	Por Habilitación de Ascensor	800
6	Por Habilitación empresa Mantenimiento ascensores	700
7	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
8	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800
9	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
10	Por cambio empresa de mantenimiento de ascensores	300
11	Por cambio re resp. Técnico de ascensores	300
12	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
13	Por remodelación de ascensor	400



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 30°:

Orden		UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	350
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

OBRAS ELÉCTRICAS CLANDESTINAS

Artículo 31°: Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- a) **Presentación Espontánea:** El recargo será del 300% del aforo normal.
- b) **Presentación compulsiva** (mediante orden escrita): El recargo será del 500% del aforo normal.

Artículo 31° BIS: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico dará lugar a las siguientes sanciones:

Orden	Situación	UTM
1	Omisión de la Renovación anual de mantenimiento	1000
2	Ascensor en servicio sin asignación de empresa mantenimiento y técnico responsable	3000
3	No exhibir oblea de habilitación	500
4	Falta del libro de inspección	1000
5	Falta de seguro de responsabilidad civil s/pasajeros	3000
6	No comunicar en forma fehaciente la necesidad de efectuar reparaciones , cuando la seguridad se encuentre afectada	2000
7	No notificar antes de las 24hs corridas de ocurrido siniestro o desperfecto grave	3000



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

8	No comunicar en forma fehaciente cambio de profesional técnico responsable del mantenimiento	500
9	Cuando el libro de inspección esté firmado por personal de la empresa no autorizado	300
10	No informar modificaciones de domicilio, de titularidad de la empresa	500

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 32°: Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

- a) No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de Ordenanzas o equivalente al aforo de doce (12) bimestres de la actividad equivalente explotada, con más la inmediata clausura.
- b) No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas. El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inciso a: Habilitación de Comercio).
- c) **TODOS** aquellos establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada

GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 33°: Establézcense las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

- a) La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, que cuenten con factibilidad, se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Departamento de Sistema Integrado, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.

Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con valor del Rubro principal que se pretende Habilitar y que deberá ser suministrada la codificación de actividades para su cobro en Rentas, por la Dirección de comercio Industria e inspección General. Derecho Mínimo: 400 U.T.M.

- b) Para formalizar la gestión de Habilitación de Comercio, la Dirección de Comercio exigirá a las personas físicas, personas jurídicas o Sucesiones Indivisas que, deberán acreditar su condición de tal con la presentación de la 1ª y 2ª. Hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, para las personas jurídicas, mediante sus representantes se deberá acompañar copia del contrato social inscripto en el RPC si lo estuviere, caso contrario se considerará como sociedad irregular y o de hecho, siendo titulares todos y cada uno de los socios hasta el momento de su regularización definitiva, en caso de fallecimiento del titular de la actividad registrada será el Administrador de la Sucesión quien deberá comunicar el hecho del fallecimiento acompañando acta de defunción y de aceptación de cargo en el sucesorio, en ningún caso se aceptará autorizaciones a terceras personas para realizar gestiones sin que acrediten poder suficiente, debidamente instrumentado en escritura pública. Asimismo, se deberá acompañar el respectivo comprobante de Titularidad sobre el inmueble a ocupar, o el correspondiente Contrato de Locación - Sellado, o un Contrato de Comodato - Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público, o Autoridad competente de la Dirección de



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento. Para el caso de sucursales de empresa con domicilio legal en otra jurisdicción, se requerirá idénticos requisitos,

- c) A efectos de determinar el procedimiento de factibilidad de comercio, la Dirección de Planificación Municipal, reglamentará los requisitos, legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente.
- d) La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizará la Gestión de Habilitación de Comercios, Industrias, etc., y entregará el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.
- e) No se dará curso a la Gestión de Habilitación de un Comercio, Industria, etc. en un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.
- f) Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilitación de Comercio, Industria, etc. se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Re inspección de Habilitación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilitación del Comercio.
 - 1. En dicha gestión, los peticionantes - Titulares - determinarán la Fecha de Re inspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prórrogas Especiales NO podrán exceder los Noventa (90) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

2. Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.
 3. La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, “de oficio”, exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.
- g) Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, incorporación de otros rubros, etc. y el Titular o Responsable NO adecuaran el Local a las previsiones reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), o transcurrido este tiempo sin que medie Nota Especial con “Pedido de Prorroga y Re inspección”, o sin que no existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretara esta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal, en caso de manifestar el interés en continuar con la actividad luego de vencido el termino ya expresado, se deberá solicitar re inspección y abonar el 50% del derecho de inspección.
1. Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Tramite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

costas, incluida la obtención de la respectiva FACTIBILIDAD, ya que la primitiva caducó en dicho término.

2. Para esa Nueva Solicitud de Habilitación, de las gestiones anteriores solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.
 3. Las actuaciones e información municipal que obrarán en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.
- h) Cuando se detecte la falta de actividad, con establecimientos cerrados, desmantelados y sin publicidad, se deberá por Dirección de Comercio e Inspección General, formular el pertinente acta de inspección donde consta tal situación, debiéndose dar aviso al Dpto. Patentes de La Dirección de Rentas a efectos de suspender la generación de cargos e informar en caso de existir deudas al Departamento de Apremios quienes deberán generar las boletas de apremios para el caso de no existir el mismo y o comunicar a los recaudadores fiscales intervinientes de la situación detectada.
- i) Todas aquellas actividades que deben solicitar REHABILITACION que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33° Inciso a).
- j) Todas aquellas actividades que soliciten rehabilitación (que ya posean factibilidad) que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la Rehabilitación mediante formulario de estilo o nota, aquellos que hubiesen sido habilitados por el termino de 5-cinco- años por encuadre de la construcción, quedando sujeto a informes técnicos. Todos aquellos establecimientos de mediana o gran envergadura que cuenten con permanencia de público en cantidad mayores de 10 personas y por el lapso de 20 minutos o más, como así mismo aquellos que por su



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

carga de fuego y superficie sea considerado un riesgo peligroso para los que asisten y trabajan en dichos establecimientos, Deberán:

- a. Presentar Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Contrato de Servicio de Emergencia Médica.
- k) Todos los establecimientos cuyas actividades se encuentren ubicadas sobre dos o más padrones, que tengan conexión territorial entre ellos deberán ser declarados en una única ficha, en caso de no existir una conexión territorial deberán ser clasificados en forma independiente.
- l) Los complejos o galerías comerciales mayores a 10 locales y que posean espacios comunes como pasillos de circulación, sanitarios, estacionamiento etc. y que los mismos sean usados para uso de inquilinos o titulares de los locales deberán realizar trámite de habilitación formal como Complejo Comercial y cada inquilino deberá realizar trámite de habilitación en forma independiente y bajo la figura de consorcio en propiedad horizontal.
- m) Todos los contribuyentes que hubiesen realizado habilitación en forma independiente y se encuentren con padrones distintos y que sean colindantes podrán unificar la actividad siempre y cuando sea compatible a la actividad principal pudiendo obtener una sola ficha cuenta. Además, deberá abonar derecho de inspección y sellado correspondiente para acceder a dicho trámite

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.

Artículo 34°: El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

- a) NO SE DA CURSO A LOS TRAMITES de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes,



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

- b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.
- c) Todas aquellas actividades que no se encuentren contempladas en el código de edificación o en el código de actividades de la ordenanza tarifaria pero que cuenten con una reglamentación a través de Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones etc. Deberán contemplarse como usos similares o análogos a otras actividades. Debiendo cumplimentar todas y cada una de las exigencias que regulen dicha actividad.

OBLIGATORIEDAD DE LIBRETAS DE SANIDAD MUNICIPAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 35°: Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. Asimismo, se hace obligatorio la presentación del certificado que acredite el haber efectuado el Curso de manipulación de alimentos para aquellas actividades donde se tenga contacto directo e indirecto con productos alimenticios. No observar lo aquí dispuesta hará pasible a los responsables del Establecimiento de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 36°: De los dispositivos de Habilitación, Condiciones Previas de Funcionamiento, Obligatoriedad del Pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34° de la presente, serán fehacientemente notificados a los titulares de los establecimientos que se pretende poner en



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DERECHOS DE INSPECCIÓN

Artículo 37°: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II - DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que, por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente

- a) Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como AFOROS “MENSUALES” o “BIMESTRALES”, NO PUEDEN FRACCIONARSE. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

EXPLOTACIÓN TRANSITORIA HASTA QUINCE DÍAS

Artículo 38°: Para el caso de Los Locales de explotación eventual y permanente de espectáculos y esparcimiento público donde se cobre entrada y/o tarjeta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: Abonar derecho de inspección, Inspección Técnica, pago de sellado y Nota de pedido por evento con 5- cinco días de anticipación. La Dirección de Industria y Comercio e Inspección General a través de la oficina de Comisión Clasificadora realizara el aforo correspondiente de acuerdo a la actividad solicitada.

Artículo 38° BIS: Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Asimismo, por Oficina de COMISION CLASIFICADORA se realizará el AFORO correspondiente:

* Sellado	280 U.T.M.
** Derecho inspección	610 U.T.M.

* Para el caso de micro emprendedores, artesano y entidades sin fines de lucro debidamente acreditada, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM

** lo expresado en los párrafos precedentes son independiente del aforo por ocupación en la vía pública



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Artículo 39°: Las Actividades secundarias explotadas en MÍNIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, (con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributable, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

- a) Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

REPARTO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 40°: Las Actividades de Transporte, Distribución, que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial corresponder.
- c. Fotocopia D.N.I. del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) donde conste marca modelo dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos actualizado y para certificado de desinfección obligatorio 30 días.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cañones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

LIBRETAS PARA VEHÍCULOS DE REPARTO Y VENTA AMBULANTE SIN PARADA FIJA (En Menor Escala)



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia DNI del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) marca modelo dominio
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos (en caso de corresponder y certificado de desinfección la cual será obligatorio cada 30 días por empresa debidamente autorizada.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y canones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.
- h. Todas las autorizaciones deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

Utilitarios y/o camionetas	Camión de un eje	Camión de dos ejes o más
800 Utm	1.200 Utm	1.600 Utm

VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Artículo 41°: Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente
- b. Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- c. Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- d. Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- e. Inscribirse en el Registro Municipal de VENEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.
- f. Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- g. Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 42°: A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- a. Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento. -
- b. Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.-
- c. La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona - actividad.
- d. La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- e. Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- f. Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.-
- g. La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS, DE SONIDO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE VIDEO.

Artículo 43°: En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al 20% - veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	<u>HP</u>
2	Letrero luminoso - iluminado	<u>M2</u>



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

3	Equipo eléctrico - electrónico	<u>Kw</u>
4	Equipo de calefacción	<u>Boca Servicio</u>
5	Horno - Secadero - Tostadero	<u>M3</u>
6	Equipo de video	<u>Visor</u>
7	Transformador - rectificador - Soldador	<u>Kw</u>
8	Equipo de sonido	<u>Parlante</u>
9	Motores de combustión	<u>HP</u>
10	Recipientes de presión	<u>M3</u>
11	Cámaras frigoríficas	<u>M3</u>
12	Equipo de refrigeración	<u>Boca servicio</u>

- a. El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el Establecimiento.
- b. Los Establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- c. Los Establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- d. Los Establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- e. Cabinas, Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- f. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. en la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea. 100 utm

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Artículo 44°: Aforos.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% (no reembolsable) sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, ANAC, solicitud de Inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

Telecomunicaciones móviles:

- a. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 30.000 UTM.
- b. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 45.000 UTM.
- c. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 35.000 UTM.
- d. Acceso a internet:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- e. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 12.000 UTM.
- f. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 25.000 UTM.
- g. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 20.000 UTM.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza.

El aforo será dirimido por la Dirección de Planificación.

Artículo 45°: Tasas por Servicio de Inspección.

Por el servicio de verificación de mantenimiento de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- 1. Telecomunicaciones móviles: 13.000 UTM.
- 2. Acceso a Internet: 7.000 UTM

Aclaración: El pago de tasas no aprueba ningún tipo de habilitación municipal, en caso de ser la antena detectada como clandestina, el aforo de la tasa corresponde desde el momento de su detección. La ficha de aforo de la tasa será realizada por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General

Artículo 46°

- a. En caso de **Rechazo u Omisión de Inspecciones**, se establecen los siguientes valores:
 - 1. Telecomunicaciones móviles:
 - i. 1ª infracción: 18.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 36.000 UTM
 - 2. Acceso a Internet:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- i. 1ª infracción: 4.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 10.000 UTM.
- b. Para el caso en que se detecten alteraciones por parte del proponente o titular de las condiciones que rigieron al momento de la habilitación, el valor de la multa mínima será:
1. Por falta de mantenimiento del predio y consecuentemente deterioro de la imagen pública del entorno inmediato: 7.000 UTM
 2. Por ruidos molestos y/o afectación de privacidad sobre propiedades colindantes por artefactos de iluminación propios de las instalaciones del sitio: 13.000UTM.
 3. Por cambio del tipo de soporte autorizado (omitir solicitud de permiso e inspección): 18.000 UTM.
 4. Por cambio de ubicación del soporte en el terreno (omitir solicitud de permiso e inspección): 25.000 UTM.
 5. Por desprendimiento y/o caída de partes del soporte y/o instalaciones: 36.000 UTM.
 6. Por deterioro, mal funcionamiento o falta de señalamiento de seguridad y/o balizamiento lumínico: 42.000 UTM.
 7. Por caída del soporte: 60.000 UTM.
- c. En caso de detectarse el emplazamiento de estructura de soporte de antena y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, acceso a internet, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma **clandestina**, sin habilitación municipal son pasibles de una multa equivalente a **quinientas mil (500.000) UTM**, sin perjuicio de que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda. (La sola presentación de documentación, no habilita la construcción de antena y/o soporte de antena, por tanto, se considera Clandestina).

CONDICIONES GENERALES:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsas de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, registro cuya copia será anualmente girado a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

2. A las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. Previo formalizar la gestión pretendida deberá tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.
3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime necesario de imponer, formularan el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.
4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternado de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47°: Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

- a) Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:
 1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
 2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
 3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
 4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
 5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
 6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
 7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
 8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
 9. Ejecutar demoliciones.
 10. Ejecutar obras de urbanización en general.
 11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de 6(seis) unidades, sean estas de vivienda o locales comerciales, deberá requerir pre factibilidad, cuyo aforo será de 500 UTM
- b) El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminarán de la siguiente forma:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

- c) La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Dónde: **VB**: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Las galerías abiertas y los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Área urbana	1.50
2	Área complementaria	1.50
3	Área rural:	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

5	construcción para otro uso	1.5
---	----------------------------	-----

- d) Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Vivienda unifamiliar	1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1,00
3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, residenciales, internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades	1.10
5	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salas para fiestas, salones velatorios	1.20
6	Industrias	0.60
7	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones	0,90
8	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
9	Mausoleos	1,70
10	Depósitos	0,60
11	Salones de Usos Múltiples (SUM), Quinchos	0,80
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1,20
13	Clubes, Salas de reuniones sociales	1,10

- e) Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Categoría 1°	1,50
Categoría 2°	1,25
Categoría 3°	1,00
Categoría 4°	0,90
Categoría 5°	0,75
Categoría 6°	0,50
Categoría 7°	1,25
Categoría 8°	1,05
Categoría 9°	0,90
Categoría 10°	0,70
Categoría 11°	0,50
Categoría 12°	0,40
Categoría 13°	1,00
Categoría 14°	0,90
Categoría 15°	0,80
Categoría 16°	0,70
Categoría 17°	0,60
Categoría 18°	0,90
Categoría 19°	0,80
Categoría 20°	0,70
Categoría 21°	0,60
Categoría 22°	0,50

- f) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el **CAPITULO V**.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- g) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2. Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el **CAPITULO V**.
- h) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones el Aforo será reajustado. **Inciso g)** Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella, y en caso de existir pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado sin reajuste alguno, los mismo Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.
- i) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.
- j) i) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.
- k) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.
- l) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.
- m) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado a construir.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- n) m) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

ANEXO III

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación la que reglamentará los requisitos legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Premios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.
11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA
12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 48°: Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47°. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Con respecto a la revisión técnica de documentación inherente al Sistema Contra Incendio, se tributará conforme tabla inserta:

REVISION TECNICA DE DOCUMENTACION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO

	SUPERFICIE CUBIERTA	UTM
INDUSTRIAS Y COMERCIOS	De 100 a 500 m ²	700
	De 501 a 1000 m ²	1100
	De 1001 a 2000	1300
	2000 m ² en adelante	2000

	CANTIDAD DE NIVELES	UTM
	1 A 2 NIVELES	450
	3 A 5 NIVELES	1000
	6 NIVELES O MAS	1500

INSPECCION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO POR CADA UNA

INDUSTRIAS Y COMERCIO	INSTALACIONES SIMPLES 300 UTM	INSTALACIONES FIJAS 700 UTM
DOMICILIARIAS (Viviendas - Residencias Colectivas)	Instalaciones Simples 300 utm	Instalac. Fijas 700 utm

ANTEPROYECTOS.

Artículo 49°: Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDADES CONSTRUCTIVAS

Artículo 50°: Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 51°: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

Para los casos de grandes estructuras que publiciten el propio establecimiento comercial, **una vez concluido el trámite en Obras Privadas el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General oficina de Comisión Clasificadora para el aforo correspondiente. Abonara 500 UTM por cada cartel o tótem en condiciones de uso propio.**

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 52°: Previo a la formación del Expediente de Obra Civil, se deberá abonar un sellado equivalente a 900 UTM, correspondiente a la suma de los tres Expedientes (Obra Civil, Inst. Sanitaria e Inst. Eléctrica). En caso de iniciar solamente Expediente de Instalación Eléctrica o Sanitaria se abonará un tercio del valor por cada una.

INSPECCIÓN ESPECIAL

Artículo 53°: Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio. Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

FORMA DE PAGO

Artículo 54°: Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55°: Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 56°: Fijense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	120
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53	-
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación	

Artículo 57°: Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 58°: Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	tipo	UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
1	Los derechos de pileta doble se fijan en	800
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Viviendas - Galpones - Salones, etc.

Artículo 59°: Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

- a) Con presentación espontánea, **Recargo** del 300%
- b) Con previo emplazamiento, **Recargo** del 500%.

INSPECCIONES OMITIDAS



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Artículo 60°: Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 300% si no existe emplazamiento previo y el 500% cuando exista emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de inspección. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 60° (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará:

Inc. b)	Punto 8	U.T.M.
	“Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. d)	PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	
	Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
	Primera infracción	2800
	Segunda infracción	5600
	Mayor número de infracciones	8000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

a) Por Ejecutar Parcial o totalmente la obra en forma Clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	4000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	5600
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	8000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	8000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

ESTUDIOS DE PLANOS

Artículo 61°:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1. Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:
 - a. Por estudio de planos y certificado de servicios:
 - i. Terrenos hasta 5000 m² y hasta 5 fracciones 150 UTM
 - ii. Por c/fracc. que exceda de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) fracciones 50 UTM por c/fracc.
 - b. Por estudio de planos y certificado de servicios:
 - i. Terrenos mayores a 5000 m² y hasta 5 fracciones 250 UTM.
 - ii. Por c/fracc. Que exceda de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) fracciones 50 UTM.
 - iii. Por c/fracc. Que exceda de 11 (once) y hasta 20 (veinte) fracciones 2500 UTM.
 - iv. Por proyecto mayor a 21 (veintiuno) fracciones 5000 UTM.
2. Estudio de ante proyecto, proyecto de loteos / fraccionamiento / PH especiales, etc. y certificados finales de obra.
 - a. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; factibilidad de obra 350 UTM.
 - b. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; de hasta 20 fracciones/lotes y o unidades privativas 1000 UTM.
 - c. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; mayores a 20 y hasta 35 fracciones/lotes y o unidades privativas 2500 UTM.
 - d. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; mayores a 36 fracciones/lotes y o unidades privativas 50 UTM por fracción que exceda las 35 unidades.
 - e. En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 50% del valor que corresponda según los m² y el resto (50%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado en el momento de la presentación del proyecto definitivo y/o entrega del certificado final para el caso de fraccionamientos sucesivos.

3. Para loteos o emprendimientos del IPV (Instituto Provincial de la Vivienda), el derecho será abonado una vez presentado el proyecto definitivo, corresponde abonar 50 UTM por cada lote, fracción o unidad privativa.

El IPV (Instituto Provincial de la Vivienda), podrá solicitar el prorrateo del total del derecho entre cada una de las fracciones empadronadas, el cual será abonado por el poseedor de cada una de las fracciones proyectadas.

4. Inciso 4 Inspección de loteos
 - a. Para el caso de pedidos de inspección de obras de urbanización, se abonará por c/u de ellas 500 UTM.
Se realizarán 3 (tres) inspecciones como mínimo las cuales se realizarán de la siguiente forma:
 - 1° Inspección: cuando el emprendimiento obtuvo el visto bueno del proyecto, emitido el CAPU (consejo asesor Planificación Urbanístico), el terreno debe estar libre de cualquier tipo de mejoras.
 - 2° inspección: cuando estén realizando las obras de infraestructura.
 - 3° inspección: final de las obras de infraestructura y servicios.
 - b. En caso que a las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará
 - i. Por presentación espontanea: el recargo equivalente a 20000 UTM.
 - ii. por presentación compulsiva (mediante orden escrita) el recargo equivalente a 50000 UTM.
5. Por los permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:
 - i. Hasta 500 m² a demoler 1000 UTM
 - ii. Más de 500 m² a demoler 2000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica se podrá eximir del pago de los aforos de demolición. **FIN DEL CAPÍTULO**



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 62°: Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón por metro lineal	300

HABILITACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 63°: Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

MULTAS DE MONTO FIJO

Artículo 64°: Fijase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

- a) **Para obras de instalaciones sanitarias.**
 - i. **Viviendas individuales:**

Orden		UTM
1	Por inspección rechazada.	500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	3800
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500
4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	2000



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	

b. Por inspecciones oculares:

Orden	SITUACION	UTM
1		
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
2	Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:	
1	Calles de tierra	2.500



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

- I. **BARRIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.
 - II. **COMERCIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%
 - III. **INDUSTRIAS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%
- c) **PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:**
1. Presentación espontánea: el recargo será del 300% del aforo normal
 2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 500% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65°: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta para los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala (y teniendo en cuenta lo establecido en Ordenanza 7731/2011):

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	200 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	240 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	240 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. etc.)	340 UTM
e) Avisos en tótem	500 UTM
f) Avisos en salas de espectáculos	140 UTM
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	240 UTM

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
K) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
n) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	4050 UTM
o) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
p) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos televisados, por, unid y por función	340 UTM
q) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos no televisados, por, unid y por función	140 UTM
r) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
s) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
t) Cruzacalles, por unidad y por mes (mínimo)	500 UTM
u) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
v) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
w) Publicidad móvil, por año	3380 UTM



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
y) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
z) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
aa) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
Ab) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

2. Cuando los anuncios precedentemente citados fueren luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de Animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

3. Establézcase el **vencimiento anual divisible semestralmente el día 20/04/2018 y 19/10/2018**. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta el día 60 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

ARTICULO 65° bis:

- a. En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas más de 20 **UNIDADES de Identificación** anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 30 % - Treinta Por Ciento - sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- b. Las **UNIDADES de Identificación** referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son: Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino. Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.
- c. El Cálculo General de **UNIDADES de Identificación** se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.
- d. Los Establecimientos donde existan desde 10 Hasta 20 **UNIDADES de Identificación** anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- e. Los Establecimientos donde existan instaladas desde 5 Hasta 10 **UNIDADES de Identificación**, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- f. En los Establecimientos donde hay instalados desde 2 Hasta 5 **UNIDADES de Identificación**, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

4° Bimestre:	10 de octubre de 2018.
5° Bimestre:	12 de diciembre de 2018.
6° Bimestre:	12 de febrero de 2019

- j. Cuando se detecte omisión o falsedad en la declaración jurada de la publicidad en estructuras portantes, se aplicará una multa equivalente al decuplo del valor que se omitió declarar en los valores aforados, en caso de reincidencia se aplicará el doble del decuplo aplicado por la omisión.
- k. La presentación de Declaración Jurada referente a la publicidad y cartelera deberá ir acompañada de contrato de alquiler, comodato, cesión de derechos suscrito por el titular de la propiedad, Número de Padrón Municipal, Cantidad de Carteles y dimensiones de los mismos.
- l. Cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad que perjudiquen la seguridad público o estética o aquellos en los que no estuvieren perfectamente identificada la empresa de publicidad que explotan el espacio y no se encontraren en la Declaración jurada que deberían haber presentado, con el auxilio de la Dirección de Servicios públicos, se procederá al retiro y guarda por 30 días parte de la comuna, vencido este plazo, la estructura retirada podrá ser desguazada por la municipalidad dando a los elementos el destino que crea conveniente, el costos de retiro y guarda de la estructura se fija en:

Retiro de estructura cartel de pared o cierre hasta 4 m ²	350
Retiro de estructura cartel de pared o cierre más de 4 m ²	500
Guarda diaria por cartel hasta 4 m ²	35
Guarda diaria por cartel de más de 4 m ²	50

Para el caso de las estructuras portantes de publicidad cuyo titular se encuentra individualizado y habiéndose abonado los derechos correspondientes a la municipalidad, los 3 días otorgados serán sin cargo, a partir del cuarto día rigen los valores ya establecidos en el presente artículo.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66°: De conformidad a lo prescrito en el Art.177° del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

b) Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
1		
	1. Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
	2. Análisis clínicos para Psicofísicos de Licencias de Conducir para mayores de 65 años	180
	3. Análisis determinación grupo sanguíneo	80
2	LIBRETA SANITARIA	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	300
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	300
4	Personal de empresas no residente en Guaymallén con domicilio comercial en Guaymallén	180
5	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
3	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	150
4	CONTROL ANTIRRÁBICO	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	450
2	Por internación para observación, por día	80
3	Internación por primera reincidencia, por día	70
4	Internación por segunda reincidencia por día	100
5	CAPTURA Y DEVOLUCIÓN DE CANES:	
1	Primera Captura	150
2	Segunda Captura	500
3	Tercera Captura	800
5	SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS CANINAS :	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	250
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	270
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	300
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	350
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

c) Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	PARA TAREAS DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, LOS VALORES PREVISTOS PARA CADA UNA DE ELLAS, SON LOS SIGUIENTES:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m ²	400
2	Por c/m ² . excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m ²	500
4	Por c/m ² . excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m ²	300
6	Por c/m ² . excedente	2
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	Domicilios Residenciales hasta 100 m ²	300
2	Por c/metro ² . excedente	1
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m ²	400
4	Por c/m ² . excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

d) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden		UTM
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	3500
2	Derechos de inspección	2400

e) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden		UTM
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

2	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon al personal de las instituciones educativas encargadas de manipular alimentos, sin necesidad de evaluación de solvencia económica (introducido por Ordenanza 8341/2017)	0
----------	---	----------

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO X

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 69°: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187° del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, por mes	100
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada - 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, por mes	40
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	400
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	600
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	250
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por mes	1000
11	Ferias Francas municipales, por bimestre	1400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m ² o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m ² o fracción, por bimestre	10

- a) Por la ocupación de la vía pública, con cables eléctricos, de señales de transmisión de datos u todo otro que implique utilización del espacio de dominio público municipal, asimismo postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean todos éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

1. Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

2. Por cada poste de línea aérea. 2 UTM.
 3. Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:
 - a. Aérea mono poste 200 UTM.
 - b. Aérea doble poste 300 UTM.
 - c. Subterránea 500 UTM.
 4. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.
 5. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.
- b) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inciso 27) de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:
1. Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.
 2. Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.
- La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.
- c) Por la ocupación del espacio de dominio público:
1. Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:
 - a. Con publicidad 323 UTM
 - b. Sin publicidad 215 UTM



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- d) Todo Kiosco municipal con concesiones vencidas y o dados en forma precaria y provisoria hasta tanto se efectúe la regularización de las concesiones por un nuevo llamado a las mismas, tributarán bimestralmente la suma de 2000 UTM bimestrales, la falta de pago producirá la caducidad final de la explotación.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 70°: Asignase los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		U.T.M.
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383
3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.),concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71°: Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	MAUSOLEOS	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
1	Adultos	128
2	Párvulos	84
5	NICHOS	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250
3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

6	Restos cremados provenientes del Departamento	250
---	---	-----

Artículo 72°: Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

- a) **ADULTOS:** 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden		UTM
1	SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	Cuarta fila	1760
3	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. - PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1440
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

5	NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	528
3	Tercera fila	528
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400
6	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	640
2	Segunda fila	960
3	Tercera fila	960
4	Cuarta fila	640
5	Quinta fila	640
6	NICHOS URNAS: 15 años	
7	CON LAPIDA	
8	Primera fila	640
9	Segunda fila	1.120
10	Tercera fila	1.120
11	Cuarta fila	1.120
12	Quinta fila	640
13	Nicho urna doble	960
7	Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio	
1	Mausoleos	19.200
2	Bóvedas y piletas (para piletas doble UTM 15000)	12.800
3	Nichos y sepulturas	7.680

- b) Nichos sin lapida: Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- c) Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.
- d) Compensación: En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.

Artículo 73°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

Orden		UTM
1		
1	Mausoleos	880
2	Bóvedas y piletas	800
3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740
5	Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460
2	Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352
2	Restos reducidos por cada urna	352
3	Restos cremados, por cada urna	240
3	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	
1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

4	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	256
3	En urnas o cenizas	192
5	A sepultura propia y a concesión	
1	En ataúd adultos	150
2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
6	A bóvedas y piletas	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
7	A nichos	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo

Artículo 74°: Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:

Orden		UTM
1	Por cada ataúd adulto	272
2	Por cada ataúd párvulo	272
3	Por cada urna	272
4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288

Artículo 75°: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden		U.T.M.
-------	--	--------



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	Reducción de cadáveres Mausoleos, bóvedas y piletas	
1	Adultos	1.920
2	Párvulos	1.280
2	Nichos	
1	Adultos	480
2	Párvulos	320
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
3	Sepulturas propia y a concesión	
1	Adultos	240
2	Párvulos	128
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
4	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal	
1	Adultos	3.840
2	Párvulos	2.400
3	Reducidos	1.920
5	Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
6	De otros cementerios	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
3	Reducidos	4.320

Artículo 76°: Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden		U.T.M.
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640)	320
3	Nichos y sepulturas	192

Artículo 77°: Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:

Orden		U.T.M.
1	ORNATOS EN NICHOS	
1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
3	Ornatos en sepultura	100
2	TRABAJO EN GRANITO RECONSTITUIDO MODELO TIPO AMERICANO	
1	Fíjase el siguiente valor por corona:	150
2	Por cada arco	250

Artículo 78°: Por el registro de la transferencia de titularidad de, nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 78° Bis: La falta de pago de una o más cuotas de los derechos de concesión otorgado mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la rescisión de la concesión, La Dirección de Rentas a través de la Oficina de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días , en caso de incumplimiento la administración del Cementerio deberá emplazar colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días, luego en caso de no existir presentación, solicitar al Departamento Ejecutivo la publicación edictal, para que en el término de 10 días regularice la deuda por concesión bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al Osario común, lugar este del que no podrán ser rescatados.--

Artículo 79°: Fíjese el **10 de mayo de 2018** la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente del expresado.

Artículo 79° bis: Para aquellos contribuyentes que accedan a la adquisición de concesiones de nichos y o sepulturas, podrán optar en abonar la concesión junto con la tasa anual de mantenimiento de cementerio por el término de vigencia otorgado y con un 10% de descuento sobre el valor de las tasas de mantenimiento al valor actual al de la toma de la concesión.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80°: De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195° del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden		U.T.M
1	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	100
5	Bajas parciales o desistimiento - agregado de anexos	100
6	Conexiones domiciliarias (agua, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en gral. (Ej. Empadronamiento Indiv.)	120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado)	350
9	Solicitud de desarchivo de expedientes	100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550
11	a -Instrucciones para efectuar loteos y o fraccionamientos privados hasta 30 unidades	6000
	b- Instrucciones para efectuar loteos y o fraccionamientos privados desde 31 unidades y hasta 50 unidades	9000
	c- Instrucciones para efectuar loteos y o fraccionamientos mayores a 51 unidades se afora por cada fracción que exceda de 51 unidades	50
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general. (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna	120
16	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general por cada uno	110
17	Certificado de comercio y derechos de inspección	700
2	Por cada propuesta que se presente a licitaciones	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	Públicas	1300
2	Privadas	350
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300
4	Extensión de certificados en general, por cada uno	300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos	---
6	Por solicitud de reconsideración de multas	130
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
3	Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal	
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350
4	Por Diligenciamientos Judiciales	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
5	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300
6	Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno. Cuando el tiempo exceda las 3 horas del periodo mínimo aforado, por cada hora o fracción se aforara	300 100

Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:

Orden		U.T.M.
1	Tamaño A4	10
2	Tamaño A3	20
3	Tamaño A2	40



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

4	Tamaño A1	60
5	Tamaño A0	80

Información en soporte digital:

Orden		U.T.M.
1	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos	
1	Formato PDF	8000
2	Formato DWG	17.500
2	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
4	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000
4	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental , electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
5	Otras actuaciones	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 180 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda)	90
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500
6	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

6	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la Ord. N° 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1 /1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m ² de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m ² hasta 1.000 m ² de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m ² hasta 5000 m ² de sup. Cubierta.	3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m ² de sup. Cubierta.	5.500
7	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una	400
8	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación	
1	Por hora de análisis, programación	260
9	Apartado II - Servicios de procesamiento	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de graboverificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
10	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
11	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XIII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 81°: Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XIV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

Artículo 82°: Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la lo que establezca la el presente artículo y la Oficina de COMISION CLASIFICADORA, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

- a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA 1ª CATEGORIA 2ª CATEGORIA 3ª CATEGORIA	3000 2000 1000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM	750
7	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
8	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
9	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
10	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
11	Espectáculos por picadas, por reunión	400
12	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
13	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas - Mínimo	200
14	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
15	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
16	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
17	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

18	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
19	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
20	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000
21	Eventos especiales donde se cobre entrada no previstos UTM 4500 más 5% sobre las entradas	
22	Festividades de fin de año, bailes, conciertos, etc.	
Qx Asistentes	Qx UTM venta alcohol	% sobre Recaudación por venta de entradas
De 1 a 300	15.000	5
De 301 a 900	30.000	5
Más de 900	45.000	5

b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada un	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., Para Un Niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300
11	En caso de detectarse mayor afluencia de público a lo autorizado o superado el factor ocupacional abonara un recargo del 50% más del aforo realizado.	

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 83°: Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	1200
	Si el ingreso proviene de fleteros privados, se abonará un derechos de movimiento de materiales y o ingreso por camión	300
2	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1500
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	900
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	750
4	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
5	Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.	
1	Por m ³	90

Artículo 84°:

- a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Orden		U.T.M.
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	0
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	0
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	0

b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

1- Árboles sin envasar (a raíz desnuda)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	55
b.	morus híbrida	55
c.	populos sp álamo híbrido	19

2- Árboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	130
b.	morus sp morera híbrida	130
c.	salix erythroflexuosa (sauce eléctrico)	130
d.	schinus areira (aguaribay)	130
e.	lagerstroemia indica (crespon)	130
f.	ligustrun lucidun (siempre verde)	130
g.	erythrina crita galli (ceivo)	130
h.	casuarina cunninghamiana (casuarina)	130
i.	geoffroea decorticans (chañar)	130
j.	brachychiton populneus (brachichito)	130
k.	bauhinia candicans (pezuña de vaca)	130
l.	cupressus sempervirens var stricta (cipres columna)	180
m.	pinus arizonica (pino Arizonico)	180
n.	pinus strobus (pino canadiense)	180
o.	pinus pinea (pino piñonero)	180

3- Arbustos y Palmeras		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	thuja sp terrón (tuja)	
	0.70 a 1 m	80
	1.01 a 1.50 m	100
	1,50 en adelante	150
b.	phyllostachys sp(caña tacuara) 1,5 a 1,8 m	120
c.	nerim oleander (laurel en flor)	80
d.	phormiun tenax "formio" en terrón	400
e.	hibiscus hibisco	80
f.	dracaena marginata (dracena)	150
g.	senna sp (sen)	80



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

h.	evonymus (evónimo)	100
i.	pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m	16
j.	washingtonia robusta	
	en terrón de 0,5 a 0,70 m	95
	en terrón de 1,00 a 1,20 m	200
	envasado en 10 l	120
k.	vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo)	100

- c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1200 UTM.
- d) Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.
- e) Por la venta de material leñoso proveniente de la poda o tala:

1.	material leñoso chipiado en fresco por tonelada	152 UTM
2.	material leñoso chipiado seco por tonelada	160 UTM
3.	Ramas por poda por camionada dentro del ejido municipal	100 UTM
4.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido y hasta 25 Km	300 UTM
5.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido de 26 a 40 Km	600 UTM
6.	Troncos productos de la tala de árboles por tonelada	152 UTM
7.	La venta de material	
8.	Toda otra venta de material leñoso no especificado, por el costo que determine el área a cargo de la labor.	

Artículo 85°: Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86°: Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio sub-urbano	450

FIN DEL CAPÍTULO



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87: Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

Artículo 88: Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

- i. Apercibimiento
- ii. Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000 a 50.000 utm
2	MIA: de	50.000 a 100.000 utm
3	AIM: de	100.000 a 200.000 utm

- b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.
- c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

OTRAS MULTAS

Artículo 88 BIS:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

- b) Sanciones por estacionamiento sobre puentes y o veredas. Reprímase con multa equivalente a 500 UTM por cada vehículo, a los titulares registrales de vehículos que ocupen puentes y o veredas con fines de su comercialización.
- c) Sanciónese a las empresas prestadoras de servicios de sepelio que no justifiquen en debida forma la presentación de la documentación exigida por el artículo N° 218 de OGV texto ordenado 1976. La multa será de 3000 UTM, las que se duplicaran en caso de reincidencia.
- d) En cumplimiento a la Ordenanza N° 8398/2017 fijase los siguientes valores a la erradicación de forestales:
- a. Por infracción al artículo N° 9 de la Ordenanza N° 8398/2017:
1. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) multa de 400 UTM a 600 UTM más multa adicional de 200 UTM a 400 UTM por cada año de vida útil del forestal afectado.
 2. Por la poda aérea y / o radicular, cortes, despuntes y / o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 100 UTM a 400 UTM, más multa adicional de hasta 100UTM por cada año de vida del forestal afectado.
- b. Por infracción a los artículos 14° y 16° a 19° de la Ordenanza N° 8398/2017:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1. Multa básica de 100 UTM a 200 UTM; más multa adicional de hasta 50 UTM por cada año de vida del forestal afectado.
2. Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera la recuperación, la multa adicional será de 50 UTM a 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

e) Multas específicas vinculadas a la Dirección de Comercio, Industria e Inspección General

ESCALA DE MULTAS	1°	2°	3°	4°
Apertura de negocio, anexo, cambio domicilio, actividad, etc. sin previo comunicación	3500	2000	1500	1000
Falta de documentación (DNI, Contrato locación Inscripciones etc.)	3500	2400	1900	1100
Falta de orden y limpieza, desinfecciones etc.	13000	6000	2600	1200
Falta por permitir fumar en lugares prohibidos por normativa vigente	10000	7000	4000	1500
Falta libro de inspección y libreta de reparto	1800	1400	1000	750
Ocupación del espacio público con mesas sillas, sombrilla y o elementos varios sin permiso municipal	8000	6000	4000	800
Falta Higiene y seguridad en establecimiento sujetos a control	20000	15000	10000	2000
No permitir realizar inspección en el establecimiento	50000	30000	10000	1500
Falta de documentación por proyecto de plan de contingencias y sistema contra incendio	20000	10000	5000	2000
Incumplimiento a reglamentación vigente sobre establecimientos vinculados a la salud	18000	14000	8500	5000
Incumplimiento a la reglamentación vigente de depósitos -venta-fábrica de agroquímicos, fertilizantes químicos varios	8000	6000	4000	2000
Falta de cumplimiento con reglamentación vigente en establecimientos deportivos, gimnasios clubes, piscinas y otros	15000	12000	6000	700
Por incumplimiento a reglamentación vigente de establecimientos de venta, depósito de combustibles, estaciones de servicios, talleres de GNC, depósitos de lubricantes y otros similares	40000	25000	12000	8000
Por incumplimiento reglamentación vigente en salones de fiestas, boliches bailables, carpas para eventos especiales, Ley N° 19587; ley N° 18284; ley N° 8296 y Ordenanzas Municipales	50000	20000	10000	7000
Infracción a reglamentación vigente de transportes de sustancias alimenticias (no autorizadas, en malas condiciones etc.)	Semis o equipos 15000	Chasis 10000	Medianos 7000	Chicos 2000
Infracción al CAA y normas Mercosur de establecimientos, ventas, elaboración, fabricación de sustancias alimenticias	30000	20000	8000	2000
Falta de libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos	Qx más de 50 2500	Qx de 20 a 50 2000	Qx de 10 a 19 1500	Qx de 1 a 9 500
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Hoteles, Hostel, residenciales, albergues etc.	30000	15000	10000	7000
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Grandes	100000	30000	20000	8000



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

establecimientos						
Falta de extintores s/ superficie	Hasta 50 m ² 1200	De 51 a 200 m ² 2000	De 201 a 400 m ² 4000	De 401 a 700 m ² 9000	De 701 a 1000 m ² 12000	Más de 1000 m ² 15000
Por decomiso, venta de alimentos y mercaderías en general (ropa joyas artículos plásticos etc.), en espacio público de dominio municipal	Desde 700 hasta 3000 utm según valor declarado, cantidad de bultos etc.					
En caso de reincidencia las sanciones se duplicaran con más cese de actividades y o clausura						
Los casos no contemplados en forma expresa, serán tomados por analogía o similares						

PRESENTACIÓN LIBRE DEUDA

Artículo 89°: Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna, salvo que, por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión y o cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad / recepción del trámite. Quedan eximidos de abonar la tasa de actuación administrativa cuando el destino del certificado de libre deuda sea la presentación en licitaciones públicas.

TRIBUTACIÓN GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 90°: Fíjese en 35000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70000 UTM

CORRECCIONES PARA BASE DE CÁLCULO

Artículo 91°: Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS

Artículo 92°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos- Asimismo todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos..

Artículo 92° BIS: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas por los juzgados de tránsito los gastos de envío que se fijan a continuación:

Dentro del radio del éjido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

BONIFICACIONES - PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 93°:

- a. El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.
- b. El Organismo fiscal podrá otorgar un 20% de descuento sobre el recargo por morosidad por pago al contado de importes de deudas de ejercicios vencidos, debiéndose cancelar íntegramente todas las deudas corrientes., debiéndose informar cuatrimestralmente al Honorable Concejo Deliberante, de los descuentos otorgados.

EVENTOS CULTURALES, DEPORTES FACULTAD DE COBRO

Artículo 94°: A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de Entradas en los Eventos Culturales o



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

Deportivos que Organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un Canon Por Uso de las Instalaciones Municipales Culturales y Deportivas.

- a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.
- b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular - Generación del Recurso, su Administración y su Gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.
- c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, Musical, Teatral, de Ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación -Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.
- d) En los actos Culturales y Deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por concepto comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los Cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc., en eventos culturales o deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, **tributarán en U.T.M.**, conforme la siguiente tabla:

ORDEN		Utm/día
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	400
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100
3	Venta de Golosinas/por día	20
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	200
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs./por día	400
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	150
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	400
9	Carpa con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500
10	Micro emprendedores servicios gastronómicos por día	100
11	Bebidas artesanales con y sin alcohol	300
12	Productos regionales	200
13	Artículos varios no clasificados en otros	300
14	Artesanos por día	150
15	Venta de bijouterie	400
16	Ventas por catalogo	600

- f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

ORDEN		utm/día Desde	utm/día Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- g) Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

ORDEN		U.T.M.
1	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Parquet Con Luz, Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz, Período Hora o Fracción	100
3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
2	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
3	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
4	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
5	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
6	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
7	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
8	PISTA DE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
9	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
10	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
11	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10
7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400

- 1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.
- 2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.
- 3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.

h) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:

ORDEN		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- 1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
1	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

- 2) Venta material turístico en Dirección de Turismo Municipal

Orden		U.T.M.
1	Mapas Ruteros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

- i) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- j) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa en el cuadro que a continuación se expresa, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento.

Lunes a jueves	viernes a domingo
Temp baja temp alta	Temp baja temp alta
Enero/agosto/ septiembre	Diciembre/Enero/agosto/septiembre/diciembre

Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no munic. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no munic. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no munic. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. munic. y/o comunit. hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. munic. y/o comunit. hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

Artículo 95° Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 96°: Aplíquese como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 97°: Del Servicio de Riego

- a) Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.
- b) En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

- c) Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.
- d) Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 98°: De las distintas Licencias de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A	A.1 a A.4	328
B	B.1 a B.2	328
C	Única	328
D	D.1 a D.3	350
E	E.1 y E.3	500
E	E.2	450
F	Única	328
G	G.1 y G.2	328

Artículo 99°: Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el artículo 103 bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1977.

Artículo 100°: Modifíquese el Artículo 215° de la Ordenanza General Vigente texto ordenado 1976, en que queda redactado en los siguientes términos: “Las inhumaciones no podrán realizarse en la necrópolis municipal antes de las 12 horas siguientes a la muerte ni demorarse más de 36 horas, salvo lo dispuesto por reglamentaciones especiales para casos determinados, ni podrán admitirse cadáver antes ni después del horario de apertura y cierre del cementerio”.

Artículo 101°: modifíquese el artículo 167° del Código Tributario Municipal texto ordenado 1977 el que quedará redactado en los siguientes términos “En los casos que por razones de seguridad pública y estética, que a juicio de la Dirección de Comercio e Inspección General y o la Dirección de Rentas hagan necesario el retiro de un anuncio o cartelera, el mismo se llevará a cabo devolviendo a los interesados, siempre que éstos lo soliciten, el importe abonado correspondiente al tiempo que faltará de exhibición, sin derecho a otra clase de reclamos o indemnizaciones, la orden de retiro de tales anuncios, será notificada con tres (3) días de anticipación, vencidos los cuales serán retirados



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 8433/2017

los elementos por la Comuna, siendo los gastos de desmantelamientos y guarda a cargo del anunciante asimismo en caso de detectarse carteles colocados en la vía pública sin identificación de la empresa que los coloca o explota se procederá al retiro y guarda por 30 días por parte de la municipalidad, vencido el termino sin existir reclamo de devolución, la Municipalidad procederá a desmantelar los carteles disponiendo de los materiales resultantes de la forma que más estime conveniente. El costo de retiro, las guardas de los carteles publicitarios serán fijadas en la Ordenanza tarifaria anual.

Artículo 102°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLEN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE 2017.